

**Análisis de la implementación
de las recomendaciones de la
Comisión Presidencial de Integridad
en los Decretos Legislativos emitidos
por el Poder Ejecutivo**

Título:

Análisis de la implementación de las recomendaciones de la Comisión Presidencial de Integridad en los Decretos Legislativos emitidos por el Poder Ejecutivo

Primera edición: Lima, setiembre de 2017.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2017-11902

© 2017 Observatorio de Integridad

El Observatorio de Integridad es una plataforma interinstitucional conformada por:

- Pontificia Universidad Católica del Perú
- Universidad del Pacífico
- Asociación Civil Transparencia
- Proética – Capítulo Peruano de Transparency International

Este documento fue elaborado gracias a la colaboración de la Asociación Civil Transparencia y la Universidad del Pacífico.

Publicado Octubre 2017

Diagramación e impresión:
Impresiones Art & Color EIRL
Jr. Angaraes 242 - Lima

Fecha de impresión Octubre 2017

Tiraje: 500 ejemplares

INTRODUCCIÓN

Este documento analiza la incorporación de las recomendaciones formuladas por la Comisión Presidencial de Integridad en materia de lucha contra la corrupción, en los Decretos Legislativos emitidos por el Poder Ejecutivo entre octubre de 2016 y enero de 2017, en el marco de las facultades delegadas por el Congreso de la República.

El plazo otorgado al gobierno para emitir normas en este ámbito coincidió con el período de funcionamiento de la Comisión Presidencial de Integridad, la cual presentó su informe al Presidente de la República el 5 de diciembre de 2016. Las recomendaciones contenidas en este informe llegaron a tiempo para ser consideradas en la normativa cuya elaboración estaba a cargo del Poder Ejecutivo.

En las siguientes líneas se mencionan todas las propuestas formuladas por la Comisión Presidencial de Integridad y se identifican los Decretos Legislativos que enuncian disposiciones relacionadas, realizando un breve resumen de cada una de ellas. Para cada sección, además, se ofrece un breve análisis que da cuenta del grado de implementación de las propuestas como resultado de las normas dictadas. Conviene aclarar que la implementación de determinadas recomendaciones no requiere la aprobación de un instrumento legal de este tipo, mientras que otras no son competencia de algún Poder del Estado.

El análisis efectuado da cuenta de treinta recomendaciones formuladas por la Comisión Presidencial de Integridad que han sido tomadas en cuenta por los Decretos Legislativos y otros dispositivos legales. De este total, trece recomendaciones han sido plenamente adoptadas, mientras que las otras diecisiete han sido adoptadas parcialmente o en términos distintos a los sugeridos por el informe. El Observatorio de Integridad continuará efectuando un seguimiento a la implementación de medidas y políticas a favor de la integridad y la lucha contra la corrupción en el país.

I. INSTAURAR LA MÁXIMA TRANSPARENCIA EN EL ESTADO

Propuestas de la Comisión:

1. Antes del 31 de enero de 2017, los altos funcionarios, sus asesores directos y quienes ocupan cargos de confianza deberán presentar ante su entidad una **Declaración Jurada de Intereses** que contenga información relativa a sus vínculos societarios, comerciales, gremiales, empresariales, profesionales y laborales anteriores al ejercicio del cargo.

Cada entidad, bajo responsabilidad, publicará esta declaración en su portal web.

Posteriormente, la declaración jurada de intereses deberá ser presentada a su respectiva entidad anualmente, así como al asumir y cesar en el cargo.

2. Crear el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que estará a cargo de una Autoridad Autónoma con competencia para sancionar efectivamente los casos de incumplimiento legal, establecer criterios para que las entidades garanticen el principio de máxima divulgación, resolver administrativamente las controversias y capacitar y asesorar a los funcionarios.
3. Aprobar una ley de rendición de cuentas aplicable a los tres poderes del Estado y organismos autónomos, que comprenda tanto la gestión presupuestal como el logro de resultados. Asimismo, mejorar la legislación vigente sobre rendición de cuentas y presupuesto participativo en los gobiernos regionales y municipales. Todos los directivos públicos deben rendir cuentas a través de la publicación, en la página web de la entidad, de un informe anual con sus principales logros y dificultades.
4. Promover la transparencia en el sector Defensa, eliminando la frase “y en general, toda información o documentación que se genere en el ámbito de los asuntos referidos a la Seguridad y Defensa Nacional” del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1129. En concordancia con el artículo 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera: “Los acuerdos, actas, grabaciones, transcripciones y aquellas que contienen las deliberaciones sostenidas en las sesiones del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional son de carácter secreto”.

Normativa aprobada:

Decreto Legislativo N° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses

- Establece en el Ministerio de Justicia una Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a Información Pública como Autoridad Nacional.
- Crea un Tribunal de Transparencia como órgano resolutorio en el Ministerio de Justicia que hará las veces de última instancia administrativa a nivel nacional, competente para confirmar, revocar o modificar decisiones adoptadas por cada entidad en un procedimiento administrativo sancionador vinculado a esta materia.
- Dispone una modificación del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1129, señalando que el acceso a toda la información o documentación que se genere en el ámbito de los asuntos referidos a la Seguridad y Defensa Nacional se regirá por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Valoración:

- Los Ministros y algunos funcionarios de Alta Dirección del Poder Ejecutivo presentaron sus declaraciones de intereses oportunamente. Sin embargo, no la han presentado todos los funcionarios que se sugieren en la recomendación de la Comisión (altos funcionarios, asesores directos, cargos de confianza). Asimismo, no se ha aprobado el marco normativo necesario para que esta se constituya como una obligación de cumplimiento permanente para los futuros funcionarios públicos, que los obligue a su presentación anual y al cese del cargo, como sugiere la recomendación original.
- El diseño de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública no ofrece las garantías de autonomía requeridas para una entidad como esta. En la práctica las entidades seguirán actuando a discreción sin que se pueda revisar la clasificación de información reservada que llevan a cabo. Por lo demás, el tribunal de dicha entidad se configura como una instancia de apelación y no parece verosímil que las entidades sancionen en primera instancia, por su cuenta.
- No se ha aprobado una ley de rendición de cuentas en los términos sugeridos por la Comisión en este apartado de su informe.
- Si bien la modificación al artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1129 no se ha llevado a cabo en los términos sugeridos por la Comisión, lo cierto es que aquella busca el mismo objetivo, esto es, que los asuntos de Defensa y Seguridad Nacional no sean calificados como información secreta mediante una regla general. Sin embargo, la fórmula utilizada por la nueva redacción puede dar lugar a que, en la práctica, los funcionarios continúen negando el acceso a dicha información en la medida que consideren que se encuentra dentro de una de las “excepciones” de la normativa general de acceso a la información pública.
- **Las recomendaciones 1, 2 y 4 han sido implementadas parcialmente. La recomendación 3 no ha sido implementada.**

II. FORTALECER EL SERVICIO CIVIL

Propuestas de la Comisión:

5. Retomar la implementación de la Ley del Servicio Civil y elaborar un cronograma para que las entidades públicas ingresen a este servicio.
6. Promover activamente que los gerentes públicos ingresen al régimen del servicio civil en la categoría de directivos públicos.
7. Identificar los mil puestos directivos clave, cuyos titulares deberán ser seleccionados a través de procesos especializados desarrollados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Esta entidad deberá entregar ternas de candidatos propuestos a la entidad correspondiente.
8. Establecer un régimen único de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, que cuente con un listado completo de infracciones y sanciones.

Normativa aprobada:

Decreto Legislativo N° 1337 que modifica la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

- Establece que toda incorporación de servidores se sujeta al régimen del Servicio Civil a “partir de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad” y que, mientras tanto, se autoriza a contratar “para reemplazo de personas” bajo el régimen del DL 728.

Valoración:

- A nivel normativo, no se han aprobado disposiciones que implementen las recomendaciones de la Comisión formuladas en este apartado de su informe. Por el contrario, la disposición aprobada en el Decreto Legislativo N° 1337 relativiza la prohibición de incorporar personal bajo regímenes distintos a la nueva Ley del Servicio Civil, debilitando la aplicación general de esta última.
- **Las recomendaciones 5, 6, 7 y 8 no han sido implementadas.**

III. FORTALECER LA INTEGRIDAD Y LA ÉTICA EN EL SECTOR PÚBLICO**Propuestas de la Comisión:**

9. Hacer efectiva la difusión del Código de Ética de la Función Pública, en todas las dependencias del Estado, a nivel nacional, exigible a cada servidor, independientemente de su posición jerárquica.
10. Tomando como base el Manual Nacional sobre Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de la Función Pública, desarrollado por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), cada entidad deberá elaborar un Código de Conducta para sus servidores de acuerdo con las funciones que le corresponda.
11. Encargar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con la Oficina de Integridad, el desarrollo de programas de capacitación permanente sobre los principios, deberes y prohibiciones establecidas en el Código de Ética de la Función Pública y en los códigos de conducta aprobados por cada entidad.
12. La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas deberán desarrollar programas especiales para fortalecer la cultura de integridad entre sus miembros, considerando la importancia que tienen para el resguardo de la seguridad ciudadana y la soberanía nacional, respectivamente.
13. Crear un programa de recompensas que otorgue incentivos monetarios a quienes denuncien actos de corrupción en el sector público, que proporcionen información útil y no conocida por las autoridades, y que resulte en la aplicación de sanciones por actos de corrupción. Los denunciantes deberán contar con un régimen efectivo de protección.
14. Los medios de comunicación del Estado —en coordinación con los medios privados que libremente lo consideren— organizarán y desarrollarán programas y campañas que pongan en valor la importancia de una cultura ciudadana que sustente las prácticas de integridad y la lucha contra la corrupción.

Normativa aprobada:**Decreto Legislativo N° 1291 que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-IN**

- Dispone que Oficiales y Suboficiales de la PNP presenten obligatoriamente una declaración jurada de ingresos, bienes y rentas. La Oficina General de Integridad Institucional verificará la información y adoptará las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.
- Establece la aplicación de la Prueba de Control y Confianza (polígrafo), en forma voluntaria, sin afectar la intimidad personal y con resultados confidenciales.
- Dispone que las autoridades policiales efectúen rendiciones de cuentas trimestrales en audiencias públicas con participación de autoridades y sociedad civil.

- Dispone la aplicación de Pruebas de Integridad (situaciones simuladas) a policías en activo y servidores civiles.
- Crea la Especialidad de Control Administrativo Disciplinario dentro de la carrera de la PNP.

Decreto Supremo N° 027-2017-PCM, que amplía el beneficio de recompensas del Decreto Legislativo N° 1180 y su Reglamento, para promover y lograr la captura de responsables de los delitos de corrupción grave cometidos por funcionarios públicos o particulares

- Dispone que el sistema de recompensas aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1180, se aplique también para la persecución de los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos o particulares.

Valoración:

- Se han aprobado medidas que buscan promover, controlar y evaluar estándares de integridad al interior de la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, no se han establecido medidas similares en relación con las Fuerzas Armadas o el Sector Defensa como lo recomienda el informe de la Comisión.
- Se ha aprobado la aplicación de un programa de recompensas que otorgue incentivos monetarios a quienes denuncien actos de corrupción, en los términos sugeridos por la Comisión.
- A nivel normativo, no se han aprobado disposiciones que busquen implementar las demás recomendaciones de la Comisión en este apartado de su informe.
- **La recomendación 13 ha sido implementada plenamente. La recomendación 12 ha sido implementada parcialmente. Las recomendaciones 9, 10, 11 y 14 no han sido implementadas.**

IV. EVITAR EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Propuestas de la Comisión:

15. Modificar la legislación de gestión de intereses, en los términos propuestos por la Asociación Civil Transparencia, contemplando las siguientes características principales:
 - Precisar que la gestión de intereses, realizada de acuerdo a ley, es una actividad legítima y que puede ser ejercida por cualquier persona natural o jurídica.
 - Establecer un sistema de co-responsabilidad tanto para los gestores de intereses como para los funcionarios que participan en estas actividades.
 - Eliminar la diferenciación entre gestores de intereses propios y de terceros, estableciendo un mismo sistema de obligaciones y responsabilidades.
 - Simplificar el registro de gestores de intereses, de manera tal que cada entidad cuente con información al respecto y que sea de acceso público.
 - Cada entidad deberá publicar anualmente un informe que resuma el número de los actos de gestión de intereses, incluyendo los nombres de los gestores y de las personas e instituciones a las que representan.
16. Complementar las medidas vigentes para evitar los conflictos de interés, en los siguientes términos:
 - Establecer la obligación de los funcionarios que, por su posición, hayan tenido acceso a información privilegiada, de suscribir convenios de confidencialidad prohibiendo el uso o divulgación de dicha información, bajo responsabilidad.
 - Establecer que los exfuncionarios no puedan llevar a cabo actos de gestión de intereses en cualquier entidad pública por el plazo de un año.
17. Asegurar la efectiva publicación de las agendas oficiales de los altos funcionarios de las entidades del Estado en el portal web del organismo correspondiente.

Normativa aprobada:

Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses

- Elimina el Registro Público de Gestores de Intereses de SUNARP, las sanciones a imponer a los gestores de intereses y el Tribunal Administrativo Especial.
- Exige que las entidades lleven un Registro de Visitas, en formato electrónico, que consigne la información de las personas que asistan a reuniones o audiencias con un funcionario o servidor público, debiendo esta información ser publicada en la web de la entidad

Valoración:

- Se cumple mínimamente con la recomendación formulada en torno a la modificación de la legislación vigente sobre gestión de intereses en la medida que se expresa la legalidad de esta actividad y se simplifica el registro de los gestores de intereses. Sin embargo, no se han implementado las demás modificaciones sugeridas por la Comisión.
- A nivel normativo, no se ha aprobado ninguna disposición que busque implementar las recomendaciones de la Comisión sobre los conflictos de interés.
- A nivel normativo, se ha implementado una disposición en el artículo 16° de la Ley N° 28024 que obliga a la publicación de las agendas oficiales de funcionarios en la página web de sus entidades.
- **La recomendación 17 se ha implementado plenamente. La recomendación 15 se ha implementado parcialmente. La recomendación 16 no se ha implementado.**

V. IMPEDIR EL INGRESO O REINGRESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS PERSONAS CONDENADAS POR CORRUPCIÓN NARCOTRÁFICO Y LAVADO DE ACTIVOS

Propuestas de la Comisión:

18. Impedir el ingreso o reingreso a la función pública -por cualquier modalidad, incluidos puestos de confianza- a las personas que sean condenadas por corrupción, narcotráfico y lavado de activos, aun cuando hayan cumplido la pena.
19. Destituir de la función pública a las personas que sean condenadas por corrupción, narcotráfico y lavado de activos. Estas medidas deben alcanzar al Poder Ejecutivo, Congreso de la República, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales.

Normativa aprobada:

Decreto Legislativo N° 1243, que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública, y crea el Registro Único de Condenados Inhabilitados

- Extiende inhabilitación temporal de 5 a 20 años para funcionarios que cometan delitos contra la administración pública (concusión, cobro indebido, colusión, peculado, peculado de uso, cohecho, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito).
- Establece inhabilitación perpetua cuando el funcionario “actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo”.
- Establece que la rehabilitación automática al cumplir la pena “no opera cuando se trate de

inhabilitación perpetua” ante delitos contra la administración pública.

- Crea el Registro Único de Condenados Inhabilitados por delitos contra la administración pública, a cargo de SERVIR. El Registro será público y su consulta obligatoria antes de contratar funcionarios.

Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2017-JUS

- Dispone la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado, por 5 años, a funcionarios destituidos o despedidos.
- Dispone la resolución del vínculo con el Estado de personas condenadas por delitos contra la administración pública.
- Establece la inscripción obligatoria de sanciones y condenas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. El Registro será consultado antes de toda contratación.
- Incorpora impedimentos para la contratación y causales de culminación del vínculo contractual en: Ley Marco de Empleo Público, DL N° 1057 (regula CAS), Ley de Reforma Magisterial, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

Valoración:

- Se han adoptado las dos recomendaciones formuladas por la Comisión enunciadas para los delitos de corrupción aunque no se incluyen los delitos de narcotráfico y lavado de activos.
- **Las recomendaciones 18 y 19 se han implementado parcialmente.**

VI. TRANSPARENTAR EL SISTEMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Propuestas de la Comisión:

20. Modernizar y rediseñar integralmente la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de manera que garantice que cualquier ciudadano pueda acceder fácilmente a los documentos de cualquier proceso de contratación, incluyendo las adjudicaciones de menor cuantía, valiéndose de un solo indicador de búsqueda.

La documentación deberá ser publicada en la página web del SEACE dentro del plazo de 24 horas después de haberse generado. Debe designarse a los responsables en cada entidad de enviar y publicar esta información y establecerse las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

La información cargada en la página web del SEACE debe corresponder a todos los documentos vinculados al proceso de selección, desde su inicio hasta su conclusión, incluyendo aquellos documentos vinculados a la etapa de ejecución contractual (adendas, aprobaciones de adicionales de obra, laudos, sentencias judiciales, entre otros).

21. Establecer que el Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado (OSCE) verifique la veracidad de la información consignada por las personas naturales y jurídicas que figuren en el Registro Nacional de Proveedores.
22. Disponer que el Registro Nacional de Proveedores incluya información desagregada de las contrataciones de bienes, servicios y obras que el proveedor haya realizado con el Estado en los últimos cinco años, así como las del año corriente.

23. Establecer que el OSCE publique anualmente en su página web, en formato accesible, los datos agregados por tipos de procesos (adjudicaciones de menor cuantía, subastas inversas, convenios marco, entre otros) y cantidades que ejecuta cada entidad en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras públicas.
24. El OSCE deberá publicar un listado actualizado de las personas capacitadas por dicha entidad para ser jefes de logística y publicar sus hojas de vida actualizadas. Las entidades deberán consultar esta información cada vez que requieran contratar a un funcionario para cumplir estas labores.
25. Reformar y potenciar la Central de Compras Públicas (Perú Compras), de manera que esta entidad se constituya en el organismo técnico de alcance nacional que propenda a organizar las grandes compras de bienes, servicios y obras de todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno y que, además, pueda brindar asesoría a todas las entidades en esta materia.

El potenciamiento de esta entidad implica necesariamente dotarla de la autonomía y especialización suficiente a través del aumento de su presupuesto y en la reformulación de su organización, de manera tal que cuente con un consejo directivo integrado por personas de trayectoria destacada, como órgano máximo de la entidad. Los miembros de este consejo directivo deberán ser elegidos por concurso público y deberá garantizarse su estabilidad en el cargo.

26. Todas las entidades públicas, de los tres niveles de gobierno, deben participar en el proceso de estandarización de productos dirigido por Perú Compras, para que en el plazo máximo de dos años se haya logrado estandarizar la mayoría de productos de consumo regular de todas las entidades, con la finalidad de favorecer la utilización del mecanismo de compras corporativas.
27. Establecer, bajo responsabilidad, la obligación de las entidades de informar mensualmente en su página web sobre el avance físico y la ejecución presupuestal de las obras públicas contratadas.
28. Disponer que el valor referencial de todos los procesos de contratación de bienes, servicios y obras sea público.
29. Evitar el fraccionamiento indebido de compras estableciendo un monto máximo anual para las adjudicaciones de menor cuantía que celebre cada entidad, vinculado a un porcentaje máximo de su presupuesto. Los casos que superen estos topes deberán ser autorizados por el titular de la entidad, bajo responsabilidad.
30. Establecer que las adjudicaciones que se realicen bajo la modalidad de postor único sean necesariamente autorizadas por el titular de la entidad correspondiente en cada caso.
31. Establecer que los procesos de contratación de gobierno a gobierno incluyan en su Comité Especial a un representante de la Contraloría y a uno del OSCE.
32. Establecer responsabilidad y sanciones efectivas para los funcionarios que no cumplan con llevar a cabo los pagos de contratos públicos cuando corresponda, dentro del periodo previsto por la ley.
33. Eliminar la posibilidad de que el Estado contrate publicidad con medios de comunicación sin llevar a cabo un proceso de selección.
34. Establecer que el arbitraje en materia de contratación pública sea únicamente institucional,

tomando en cuenta las ventajas que tiene este sobre el arbitraje ad hoc en materia de transparencia, seguridad y predictibilidad. Para estos efectos, las instituciones arbitrales deberán ser acreditadas por el OSCE.

35. Crear una procuraduría especializada en arbitrajes derivados de contrataciones con el Estado que se encargue de monitorear y asesorar a los procuradores que tienen a su cargo la defensa en estos arbitrajes.
36. Establecer que las personas que hayan sido condenadas por delitos de corrupción no puedan contratar con el Estado.

Normativa aprobada:

Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

- Incluye el principio de integridad para regir las contrataciones.
- Establece impedimentos para contratar con el Estado a personas naturales o jurídicas condenadas por delitos de corrupción o que hubieren reconocido su delito ante autoridades nacionales o extranjeras competentes. Se extiende a consorcios y grupos económicos. También se impide contratar a quienes aparecen en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
- Se establecen exigencias de ampliación y difusión de contratación a través de medios electrónicos en el SEACE.
- Los contratos deben incluir cláusulas anticorrupción.
- La solución de controversias debe desarrollarse a través de arbitrajes institucionales, salvo excepciones.

Valoración:

- Se ha establecido la obligación de incorporar información contractual relevante como los laudos y modificaciones a los contratos, en los términos sugeridos por la Comisión. Sin embargo, de una revisión de la página web del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), todavía no se aprecia un rediseño de la plataforma que permita búsquedas sencillas por parte de cualquier ciudadano sobre los contratos del Estado.
- Las modificaciones al reglamento han establecido que el OSCE podrá verificar la información declarada por los proveedores ante el Registro Nacional de Proveedores a través del uso de la información que figure registrada ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS. No es mandatorio ni se establecen detalles sobre la fiscalización pero se provee un marco legal inicial para adoptar esta recomendación de la Comisión.
- Se ha establecido que el valor referencial de las contrataciones de bienes, servicios y obras será público como regla general, en la línea de lo recomendado por la Comisión.
- Se ha establecido el arbitraje institucional como único tipo de arbitraje válido para la solución de controversias permitiéndose el arbitraje ad hoc únicamente para controversias derivadas de contratos cuyos montos originales sean menores o iguales a 25 UIT. Se ha implementado la recomendación de la Comisión en este caso aunque manteniendo el arbitraje ad hoc como excepción.
- Se ha incorporado, dentro de los impedimentos para contratar con el estado, a las personas condenadas por delitos de corrupción.
- A nivel normativo, las demás recomendaciones de la Comisión en este apartado de su informe, no han sido implementadas todavía.

- Las recomendaciones 28 y 36 han sido implementadas plenamente. Las recomendaciones 20, 21 y 34 han sido implementadas parcialmente. Las recomendaciones 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33 y 35 no han sido implementadas.

VII. EVITAR LA CORRUPCIÓN EN LAS OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA Y FORTALECER LA AUTONOMÍA DE LOS ORGANISMOS REGULADORES

Propuestas de la Comisión:

37. Desarrollar y aprobar un Plan Nacional de Infraestructura, como política de Estado, que transparente y haga predecibles las decisiones públicas y privadas en los próximos veinte años, enmarcado en el Acuerdo Nacional. Este plan deberá incluir las obras emblemáticas a ser desarrolladas en el corto, mediano y largo plazo.
38. Asegurar que todos los contratos de las grandes obras públicas de infraestructura cuenten con cláusulas anticorrupción.
39. Disponer que entre la fecha de adjudicación del proyecto y la fecha de cierre del contrato, el inversionista deba contar con un porcentaje adecuado de financiamiento comprometido para evitar la especulación y la negociación indebida de adendas de bancabilidad. Asimismo, asegurar la ejecución efectiva de las garantías de cumplimiento cuando las bases del concurso o las estipulaciones del contrato así lo establezcan.
40. Fortalecer la autonomía de los organismos reguladores de servicios públicos estableciendo que sus gerentes sean designados por sus respectivos consejos directivos.

Normativa aprobada:

Decreto Legislativo N° 1251 que modifica el Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF

- Ambas normas aprueban una serie de disposiciones que modifican la formulación y diseño de proyectos de asociaciones público privadas e iniciativas privadas, y además reformulan las funciones y organización de Proinversión.
- Se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, cada tres años, propondrá un Plan Nacional de Infraestructura para su aprobación por parte del Consejo de Ministros, estableciéndose que este instrumento consolidará, articulará y priorizará la planificación de las distintas entidades públicas en materia de inversiones.
- Se establece la obligación de que todos los contratos de obras públicas de infraestructura cuenten con una cláusula anticorrupción bajo sanción de nulidad.

Valoración:

- Se ha establecido el marco legal para que se apruebe el Plan Nacional de Infraestructura según lo sugerido por el informe de la Comisión.
- Se ha implementado la recomendación de que todos los contratos de obras públicas de infraestructura cuenten con una cláusula anticorrupción.
- A nivel normativo, no se han dictado disposiciones que implementen las demás recomendaciones de la Comisión en este apartado de su informe.
- **La recomendación 38 ha sido implementada plenamente. La recomendación 37 ha sido implementada parcialmente. Las recomendaciones 39 y 40 no han sido implementadas.**

VII. IMPULSAR LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL GOBIERNO ELECTRÓNICO

Propuestas de la Comisión:

41. Encargar a la Secretaría de Gestión Pública que en el plazo máximo de un año, evalúe todos los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de todas las entidades públicas del país y disponga la eliminación de procedimientos que no se consideren justificados o que puedan introducirse dentro de otros procedimientos.
42. Crear una plataforma digital centralizada en la que se publiquen obligatoriamente todos los reglamentos de cualquier entidad de la Administración Pública antes de ser promulgados, para recibir comentarios por vía electrónica. Los proyectos de reglamentos deben ser publicados en su integridad, así como un resumen en lenguaje amigable. Cualquier persona con su sola identificación podrá comentar los proyectos y, en el mismo sentido, los comentarios que se publiquen serán de acceso para todo aquel que ingrese a la plataforma y deberán ser procesados por la institución antes de que se publique la norma.
43. Diseñar con urgencia y prioridad una política de digitalización de los archivos relevantes de las entidades públicas del país, con el fin de cautelar la información y documentación que pueda ser materia de investigación de presuntos casos de corrupción.
44. Implementar efectivamente el gobierno electrónico en todas las entidades de la Administración Pública, en los tres niveles de gobierno. Para tal efecto, deben adoptarse las siguientes medidas:
 - Impulsar la simplificación y digitalización de procesos y servicios para hacerlos más eficientes y accesibles para la ciudadanía.
 - Instaurar progresivamente una política de datos abiertos en las transacciones y trámites del Estado, de manera que la información relevante pueda ser fácilmente buscada, accesible y compartida, optimizando la gestión pública, incrementando la transparencia y contribuyendo a reducir los espacios para actos de corrupción.
 - Crear un programa de asistencia al ciudadano para facilitar la utilización efectiva de los servicios que brinda el gobierno electrónico.
45. Fortalecer y dotar de facultades suficientes a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) para impulsar la implementación efectiva de una Política Nacional de Gobierno Electrónico que incorpore las medidas antes referidas. Asimismo, encargar a la ONGEI implementar procesos para convertir los datos en información útil que permita continuar simplificando trámites y hacer más eficientes los servicios al ciudadano.

Normativa aprobada:

Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

- Dispone que la Administración Pública (AP), vía interoperabilidad, se interconecte, y brinde gratuitamente información o bases de datos actualizadas respecto de los administrados.
- Las entidades de la AP que posean información sobre la identificación y estado civil, antecedentes penales, judiciales, policiales, grados y títulos, vigencias de poderes y designación de representantes legales, o titularidades o dominio sobre bienes registrados, deben brindar gratis dicha información a las entidades del Poder Ejecutivo.
- El Decreto Supremo N° 051-2017-PCM amplió la información que debe formar parte de la interoperabilidad, incluyendo, entre otra, información vinculada a récords de conductores, programas sociales, planillas electrónicas, información marcaria, patrimonio arqueológico, etc.

- Las entidades de la AP deben utilizar la Plataforma de interoperabilidad del Estado administrada por la PCM.
- Las entidades de la AP deben suscribir convenios con instituciones financieras bajo la supervisión de la SBS para facilitar el pago de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos, a través de las plataformas digitales.
- Se dispone que el Banco de la Nación implemente el pago en línea de todos los procedimientos administrativos y las tasas que recauda.
- El Decreto Supremo N° 051-2017-PCM ha aprobado los plazos aplicables para la implementación de esta interoperabilidad en las entidades públicas.

Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo

- Prohíbe crear nuevos procedimientos administrativos o nuevos requisitos, en los TUPA, salvo determinación de tasas. Asimismo, se exige publicidad de procedimientos incluyendo a las empresas prestadoras de servicios públicos.
- Incorpora el Procedimiento Administrativo Electrónico, para ser realizado total o parcialmente, a través de tecnologías y medios electrónicos.
- Los administrados podrán presentar denuncias ante los órganos de control interno o directamente a la Contraloría contra quienes incumplan con la normativa. Instituciones tienen la obligación de informar a los denunciados sobre las acciones que realicen.
- Los administrados pueden formular denuncias, debiendo la entidad receptora otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se les afecte en modo alguno.
- Incorpora nuevas faltas administrativas.

Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, Decreto Supremo N° 075-2017-PCM que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, y Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM que aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria

- Se dispone que las entidades del Poder Ejecutivo realicen un Análisis de la Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley. Se trata de identificar, reducir y/o eliminar aquellos procedimientos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.
- Se crea una Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros, para que valide el análisis de calidad regulatoria realizado. Esta Comisión emitirá los informes y propondrá las disposiciones normativas y procedimientos que, por estar debidamente justificados, deben ser ratificados o emitidos.
- Se han aprobado las normas reglamentarias necesarias para que las entidades implementen efectivamente este Análisis de Calidad Regulatoria incluyendo un manual que establece los lineamientos y metodología que deberán tomar en cuenta para dicho análisis así como un cronograma que establece los plazos en los que este análisis debe ser llevado a cabo.

Valoración:

- Se han aprobado medidas relevantes de simplificación administrativa y digitalización de procesos como las descritas líneas arriba. Estos mandatos también van en la línea de lo dispuesto por la recomendación 44.
- A nivel normativo, no se han dictado disposiciones que implementen las demás recomendaciones de la Comisión en este apartado de su informe.

- **La recomendación 44 ha sido implementada parcialmente. Las recomendaciones 41, 42, 43 y 45 no han sido implementadas.**

VIII. REFORMAR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

Propuestas de la Comisión:

46. Transparentar los informes de auditoría y control, a través de la página web de la Contraloría General de la República (CGR), dentro del plazo de 24 horas después de haber sido generados, así como los demás documentos relevantes que se deriven del expediente. Se establece la responsabilidad del funcionario encargado en caso de incumplimiento. Asegurar, al mismo tiempo, el fácil acceso por parte de cualquier ciudadano a la integridad de estos documentos; se debe señalar una sumilla de cada uno de ellos en el buscador, de manera que estos resulten más fáciles de identificar.
47. Requerir que los funcionarios de la CGR cuenten con experiencia o conocimiento comprobado en temas de gestión pública. Asimismo, se propone un sistema permanente de capacitación en estas materias.
48. Garantizar los recursos para que los funcionarios de las oficinas de control institucional dependan funcional y presupuestalmente de la CGR, a fin de asegurar su autonomía e independencia en su función de control externo.
49. Precisar que los órganos del Sistema Nacional de Control deberán respetar la validez de las decisiones que los funcionarios públicos adopten en cumplimiento estricto de la discrecionalidad que les otorga la ley.
50. Garantizar el debido proceso en todos los procedimientos de control permitiendo en cualquier momento el acceso de las personas involucradas a la revisión de sus expedientes.
51. Recomendar que la CGR establezca como infracción administrativa la emisión de informes manifiestamente infundados elaborados por funcionarios del Sistema Nacional de Control y asegurar un mecanismo de sanción imparcial y transparente, que cuente con las garantías del debido proceso.
52. Establecer la obligación de que las normas que emita la CGR cuenten con un Análisis de Impacto Regulatorio debidamente fundamentado y público.
53. Encargar a la Secretaría de Gestión Pública que, en el plazo máximo de un (1) año, desarrolle la metodología, los lineamientos normativos y de gestión para mejorar el Sistema de Control Interno en todas las entidades públicas.

Normativa aprobada:

Decreto Legislativo N° 1251 que modifica el Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF

- Además de disponer una serie de medidas sobre el diseño y aprobación de asociaciones público privadas, establece que los funcionarios que adopten decisiones discrecionales en el marco de sus competencias, no pueden ser responsables administrativamente por ellas.

Valoración:

- La medida se encuentra en la línea de lo recomendado por la Comisión en su propuesta 49 aunque solo se ha dictado para los funcionarios encargados de procesos de promoción de la inversión privada.

- A nivel normativo, no se han dictado disposiciones que implementen las demás recomendaciones de la Comisión en este apartado de su informe.
- **La recomendación 49 se ha implementado parcialmente. Las recomendaciones 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 53 no han sido implementadas.**

IX. PROMOVER LA DENUNCIA Y PROTEGER AL DENUNCIANTE

Propuestas de la Comisión:

54. Establecer la obligación de las entidades públicas de contar con mecanismos para facilitar la denuncia de actos de corrupción, tanto de los ciudadanos como de los funcionarios. Asimismo, implementar un modelo digital de canalización de denuncias que permita al ciudadano el acceso rápido así como el monitoreo efectivo y la solución de sus reclamos o denuncias.
55. Establecer medidas de protección efectiva al denunciante, al testigo y a la persona involucrada en actos de corrupción que colabore en la investigación. Dichas medidas deben estar orientadas no solamente a garantizar su integridad física sino también su situación laboral.
56. Adoptar disposiciones que sancionen eficazmente el incumplimiento de las normas y de las obligaciones en materia de protección de denunciantes.

Normativa aprobada:

Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS

- Establece “procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe”. Aplica para todo el Estado.
- Define medidas de protección a denunciantes y ha precisado la unidad orgánica responsable de otorgar dichas medidas. No define sanciones precisas ante el incumplimiento de estas medidas.
- Define incentivos administrativos para los denunciantes: devolución de costos administrativos, impedimento a funcionarios investigados de participar en procesos que involucren a denunciantes.
- Dispone la implementación de herramientas informáticas para facilitar la presentación de denuncias, aunque de acuerdo con la “disponibilidad” de recursos y tecnología en las entidades.

Valoración:

- Se han incorporado medidas de promoción de la denuncia y de protección al denunciante en los términos sugeridos por la Comisión.
- La normativa aprobada no prevé la imposición de sanciones específicas ante el incumplimiento de estas medidas.
- La obligación de implementar canales electrónicos de denuncia queda relativizada cuando se sujeta a la disponibilidad de recursos y tecnología de cada una de las entidades.
- **La recomendación 55 ha sido implementada plenamente. La recomendación 54 ha sido implementada parcialmente. La recomendación 56 no ha sido implementada.**

X. REFORMAR EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ERRADICAR LA IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN

Propuestas de la Comisión:

57. Crear un Sistema de Justicia Especializado en Delitos de Corrupción conformado por cuerpos especializados del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional, en trabajo coordinado con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la Procuraduría Anticorrupción y la Contraloría General de la República. Dicho Sistema deberá estar integrado por personal de elevado nivel ético, altamente calificado y sometido a permanente evaluación.

El Estado deberá asegurar la participación y el apoyo de organismos y fuentes de cooperación internacional, a fin de darle la máxima eficiencia al Sistema.

Este Sistema deberá contar con los recursos necesarios, incluyendo tecnología, información, inteligencia, entrenamiento, presupuesto y metodologías de investigación de alto impacto, que se enfoquen tanto en la intervención en flagrancia así como en la efectiva investigación de graves casos de corrupción.

58. Como parte del Sistema se deberá:

- Crear, en el más corto plazo, al menos 20 juzgados anticorrupción en las regiones que registran alta incidencia de delitos de corrupción.
- Crear la Fiscalía Suprema en Corrupción y Crimen Organizado, así como fiscalías especializadas anticorrupción en las regiones que se requiera.
- Crear en la Policía Nacional un cuerpo de élite anticorrupción, altamente calificado y permanentemente evaluado, que apoye eficientemente la investigación penal dirigida por el Ministerio Público.
- Crear en el Ministerio Público el Registro de Peritos del Estado, altamente calificados, al que se acceda mediante concurso público y cuya idoneidad sea permanentemente evaluada.

59. Establecer la plena autonomía del proceso judicial de pérdida de dominio de los bienes de fuente presuntamente ilícita, distinto del proceso penal, a fin de que se convierta en una herramienta idónea para combatir la corrupción y afectar económicamente el crimen organizado.

60. Reducir y sancionar la dilación excesiva de los procesos judiciales y la ejecución de las sentencias que afectan a los ciudadanos. Para tal efecto, se deberá:

- Crear el Sistema Único de Información en Línea que conecte a la Policía, Ministerio Público, Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Ministerio de Justicia.
- Fortalecer el sistema de información en línea, a fin de permitir al ciudadano conocer el estado de su proceso, sin necesidad de acudir a las sedes judiciales.
- Expandir el uso del expediente electrónico con firma digital y potenciar el sistema electrónico de notificaciones judiciales.

61. Asegurar el cumplimiento de la obligación de los jueces especializados, salas superiores y supremas, de publicar todas sus sentencias en el portal web del Poder Judicial en un plazo no mayor a 72 horas de emitidas.

62. En un plazo máximo de tres años, reducir drásticamente el número de jueces y fiscales provisionales y supernumerarios, de manera que su existencia sea estrictamente excepcional.

63. El Ministerio del Interior deberá dictar una directiva que elimine la calificación penal en los atestados de la Policía Nacional.

64. Transparentar la elección del Presidente del Poder Judicial y de los presidentes de las cortes superiores de Justicia, estableciendo plazos de público conocimiento y procedimientos específicos que incluyan la presentación de planes de gestión por parte de los candidatos.
65. Ampliar a cuatro años el mandato del Presidente del Poder Judicial para facilitar la implementación de planes de reforma, modernización judicial y lucha contra la corrupción.

Normativa aprobada:

Decreto Legislativo N° 1307 que modifica el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada

- Crea, en disposición complementaria final, el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, y se encarga su implementación a la Presidencia del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación, la Policía Nacional del Perú y el MINJUS.
- Establece disposiciones para que la ausencia del abogado defensor no implique dilación del proceso y cambios en distintos aspectos del proceso (solicitud de prueba anticipada, prolongación de prisión preventiva, diligencias de la investigación preparatoria, agentes y operaciones encubiertas, proceso inmediato, entre otras).

Decreto Legislativo N° 1342 que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales

- Establece el derecho ciudadano a “conocer el contenido de las resoluciones en todas las instancias y en todo tipo de procesos, con las limitaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias” (protección de datos personales y protección de intimidad, bajo regulación del MINJUS). Incluye decisiones de la OCMA y de la Fiscalía Suprema de Control Interno.
- Dispone que la publicación del “sentido de la decisión” jurisdiccional se realice “el mismo día en que la causa ha sido deliberada y votada”.
- Dispone que las entidades que conforman el sistema de administración de justicia (Poder Judicial, CNM y MINJUS) desarrollen “una plataforma de soporte tecnológico para la publicidad de las resoluciones judiciales”.

Valoración:

- Se ha creado el Sistema propuesto, pero a nivel normativo todavía no se ha detallado su organización ni regulado su funcionamiento. Su implementación debe ser materia de seguimiento.
- Se ha creado el marco legal necesario para que las decisiones judiciales sean públicas en los términos previstos por el informe de la Comisión.
- A nivel normativo, no se han dictado disposiciones que implementen las demás recomendaciones de la Comisión en este apartado de su informe.
- **La recomendación 61 se ha implementado plenamente. La recomendación 57 se ha implementado parcialmente. Las recomendaciones 58, 59, 60, 62, 63, 64 y 65 no han sido implementadas.**

XI. REFORMAR EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Propuesta de la Comisión:

66. Reformar constitucionalmente el Consejo Nacional de la Magistratura con el fin de:
- Modificar su composición y asegurar su idoneidad, autonomía e independencia.
 - Seleccionar, al menos a la mitad de sus miembros, a través de un concurso público de

méritos que garantice la máxima transparencia, convocado por el Jurado Nacional de Elecciones, con el apoyo operativo de SERVIR.

- Establecer un nuevo modelo de evaluación permanente del desempeño de los jueces y fiscales que asegure su integridad e independencia.

Normativa aprobada:

- A nivel normativo, no se han dictado disposiciones que implementen la recomendación de la Comisión en este apartado de su informe.

Valoración:

- A nivel normativo, no se han dictado disposiciones que implementen la recomendación de la Comisión en este apartado de su informe. Sin embargo, se tiene conocimiento del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso sobre el particular. Dicho proyecto resulta directamente opuesto a la reforma propuesta por la Comisión.
- **La recomendación 66 no se ha implementado.**

XIII. COMBATIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y FORTALECER LAS FACULTADES DE LA UIF

Propuestas de la Comisión:

67. Encargar la supervisión obligatoria y la regulación de las cooperativas de ahorro y crédito (CAC) a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
68. Establecer la bancarización obligatoria de las transacciones que sean iguales o superiores a diez UIT en el caso de i) constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles; ii) transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres; y iii) la adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica.
69. Otorgar a la UIF la facultad de enviar al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) información de inteligencia sobre lavado de activos.
70. Habilitar legalmente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para proporcionar información sobre entroncamientos y vínculos familiares a solicitud de las autoridades competentes en materia de investigación y detección de delitos de corrupción y lavado de activos.

Normativa aprobada:

Decreto Legislativo N° 1249 que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo

- Establece que los reportes presentados por la UIF al Ministerio Público tienen “validez probatoria al ser asumido por el Fiscal como elemento sustentatorio para la investigación y proceso penal”.
- Establece que la SBS, a través de la UIF, actuará como entidad supervisora de las cooperativas de ahorro y crédito, entre otros organismos.
- Otorga a la UIF la facultad de solicitar al Juez Penal competente el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria.
- Dispone que el JNE y la ONPE tienen la obligación de implementar un sistema acotado de prevención de lavado de activos (reportes de operaciones sospechosas, registro de operaciones, designación de oficial de cumplimiento).

Decreto Legislativo N° 1279 que establece el deber de registrar los vínculos de parentesco y otras vinculaciones derivadas de las inscripciones que lleva a cabo el RENIEC orientado a contribuir a la efectividad de la lucha contra la corrupción, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2017-JUS

- Además de lo indicado en la sumilla, establece que las autoridades competentes pueden solicitar esta información “en el marco de los procesos, procedimientos o investigaciones a su cargo, en especial cuando se trate de los delitos de corrupción, lavado de activos y/o tráfico ilícito de drogas”.

Valoración:

- **Las recomendaciones 67 y 70 se han implementado plenamente. Las recomendaciones 68 y 69 no han sido implementadas.**

XIV. FORTALECER EL SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Propuestas de la Comisión:

71. Respalda la creación de la Procuraduría General del Estado, como ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y dotarla de los recursos presupuestales, técnicos y humanos necesarios para que cumpla cabalmente sus funciones.
72. Crear la Procuraduría contra el Crimen Organizado, que se encargue de los delitos de corrupción, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y procesos de pérdida de dominio para enfrentarlos sistémicamente. Asimismo, dotarla de los recursos necesarios para su buen funcionamiento, el acceso a fuentes de información y la mejora en el diseño de las estrategias de defensa jurídica del Estado.
73. Facultar a las procuradurías para obtener información de la Unidad de Inteligencia Financiera en la recuperación de activos durante la ejecución de sentencias.

Normativa aprobada:

Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

- Crea la Procuraduría General del Estado (PGE) como un organismo público técnico especializado adscrito al MINJUS, con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa, y con competencia para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado.
- Establece la organización y funciones de la PGE, así como los de las Procuradurías Públicas.
- Define el régimen económico de la PGE.

Valoración:

- Se ha creado la Procuraduría General del Estado en los términos propuestos por la Comisión.
- A nivel normativo, no se han dictado disposiciones que implementen las demás recomendaciones de la Comisión en este apartado de su informe.
- **La recomendación 71 se ha implementado plenamente. Las recomendaciones 72 y 73 no han sido implementadas.**

XV. IMPEDIR EL USO DE DINERO ILÍCITO EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Propuestas de la Comisión:

74. Prohibir que personas condenadas por delitos graves, tales como corrupción, narcotráfico, crimen organizado y lavado de activos, se presenten como candidatos a cargos de elección popular. Asimismo, prohibir que las personas que sean condenadas por delitos graves, tales como corrupción, narcotráfico, crimen organizado y lavado de activos, sean fundadores o ejerzan cargos directivos en las organizaciones políticas.
75. Establecer que los candidatos declaren en sus respectivas hojas de vida los procesos judiciales por este tipo de delitos en los que se encuentren comprendidos al momento de la postulación.
76. Establecer, como requisito para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular, la presentación de una declaración jurada, que se hará pública, con la siguiente información:
 - El monto de impuestos pagados en los últimos cinco años.
 - Las fuentes y montos de sus ingresos de los últimos cinco años.
 - Sus bienes inmuebles y muebles inscribibles en el país y en el exterior.
 - Cuentas bancarias, títulos valores, instrumentos financieros, en el país y en el exterior, así como el monto al que ascienden.
 - Las actividades, cargos o empleos, públicos y privados, remunerados o no, de los últimos cinco años.
 - Las personas jurídicas de las que ha sido socio o accionista en los últimos cinco años.
 - Las asociaciones civiles de las que ha formado parte en los últimos cinco años.
77. Asignar a la ONPE la facultad de calcular, en base a estudios de mercado y al historial de reportes, los costos de la campaña electoral de cada organización política, las que deberán acreditar la fuente de los ingresos calculados por el organismo electoral, admitiéndose prueba en contrario y permitiéndose los mecanismos de impugnación correspondientes al debido proceso. El incumplimiento de esta acreditación dará lugar a la imposición de sanciones pecuniarias y políticas que, en función a su gravedad, podrán llegar a la suspensión temporal o inhabilitación definitiva en el Registro de Organizaciones Políticas.
78. Establecer un régimen de responsabilidades y sanciones -pecuniarias y políticas- por la recepción de aportes ilícitos y otras infracciones a la legislación sobre el financiamiento a la política, que comprenda tanto a los autores directos como a quienes pudieran encontrarse comprometidos a partir del ejercicio de los cargos directivos que ocupen en las organizaciones políticas.
79. Hacer efectivo el impedimento de donaciones anónimas en favor de una organización política o de su campaña electoral, y sancionar a la organización política y al aportante que no hayan cumplido con revelar su identidad. Tratándose de las organizaciones políticas, las sanciones deberán comprender, en los casos más graves, sanciones de naturaleza política, tales como la suspensión o cancelación definitiva del registro. En el caso del aportante infractor, la sanción deberá ser pecuniaria.
80. Exigir la bancarización obligatoria de todos los aportes dinerarios, otros ingresos y gastos de las organizaciones políticas, a partir de una UIT, y establecer las sanciones pecuniarias y políticas correspondientes para los casos de incumplimiento.
81. Establecer que, durante el periodo de elecciones, los medios de comunicación estén obligados a reportar a la ONPE información sobre las contrataciones de publicidad que celebren con candidatos u organizaciones políticas. El plazo para dicho reporte es de

siete días hábiles luego de celebrada la contratación. El reporte deberá contener, cuando menos, los detalles de los sujetos contratantes, el objeto y condiciones de contratación y el monto total a pagar por la prestación del servicio, debiendo adjuntarse una copia del contrato. El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción y se sanciona con la inhabilitación del medio de comunicación para ser contratado para la transmisión de la franja electoral durante toda la campaña. La ONPE deberá publicar en su página web, de inmediato, la información que reciba de los medios de comunicación.

82. Prohibir que capitales extranjeros financien a las organizaciones políticas, salvo para actividades de formación, capacitación e investigación.
83. Las organizaciones políticas no podrán declarar ingresos procedentes de actividades de proselitismo que superen el 10% del total de sus ingresos obtenidos en cada ejercicio anual o proceso electoral. Deben identificar a cada uno de los aportantes cuya contribución total supere una UIT.
84. Incrementar a 200 UIT el tope de aportes, en dinero o en especies, de personas naturales y jurídicas a las organizaciones políticas en cada ejercicio anual o proceso electoral. Las personas naturales y jurídicas que aporten a las organizaciones políticas montos superiores a una UIT estarán obligadas a declarar ante la ONPE, en un plazo máximo de tres días de realizado el aporte; la ONPE facilitará dicha declaración empleando medios virtuales y hará pública la información en su portal web.
85. Asegurar que en la Ley de Presupuesto General de la República de cada año se incluya el monto correspondiente al financiamiento público directo a las organizaciones políticas.
86. Disponer que las organizaciones políticas, en virtud del artículo 35 de la Constitución, publiquen el detalle del origen de sus fondos en calidad de declaración jurada y bajo responsabilidad de su tesorero y secretario general. La publicación deberá ser anual y realizarse a través de su portal electrónico y el diario oficial.
87. Establecer un régimen de sanciones administrativas, pecuniarias y políticas, además de penales, por la entrega de información falsa o incompleta a las autoridades del sistema electoral, aplicable a los candidatos, representantes o personeros de las organizaciones políticas.
88. Asegurar el ejercicio efectivo de facultades coactivas a los organismos del sistema electoral para garantizar el cumplimiento de las sanciones a las organizaciones políticas o personas naturales.
89. Fortalecer a la ONPE y al JNE, y dotarlos de los recursos tecnológicos, profesionales y presupuestales que sean necesarios para supervisar y fiscalizar, eficaz y oportunamente, con el máximo rigor, en los ámbitos nacional, regional y local, las obligaciones de las organizaciones políticas.

Normativa aprobada:

- A nivel normativo, no se han dictado disposiciones que implementen las recomendaciones de la Comisión en este apartado de su informe. Sin embargo, desde el año 2017 se ha empezado a implementar la entrega de financiamiento público directo a las organizaciones políticas que cuentan con representación en el Congreso de la República.

Valoración:

- A nivel normativo, no se han dictado disposiciones que implementen las recomendaciones de la Comisión en este apartado de su informe.

- **La recomendación 85 ha sido implementada plenamente. Las recomendaciones 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88 y 89 no han sido implementadas.**

XVI. LIMITAR LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

Propuesta de la Comisión:

90. Establecer que en el caso específico de los congresistas que sean condenados con prisión efectiva mediante sentencia firme por delitos dolosos derivados de hechos previos al inicio de su función parlamentaria, el levantamiento de la inmunidad parlamentaria será automático y no requerirá aprobación de ningún órgano del Congreso de la República. El Presidente del Congreso comunicará al congresista sentenciado su desafuero y dará cuenta al Pleno sobre esta situación.

Normativa aprobada:

- A nivel normativo, no se han dictado disposiciones que implementen la recomendación de la Comisión en este apartado de su informe.

Valoración:

- A nivel normativo, no se han dictado disposiciones que implementen la recomendación de la Comisión en este apartado de su informe.
- **La recomendación 90 no ha sido implementada.**

XVII. PROMOVER LA INTEGRIDAD EN EL SECTOR PRIVADO

Propuestas de la Comisión:

91. Establecer alianzas y acuerdos de colaboración entre el Estado y el sector privado para promover la integridad en la actividad empresarial. Asimismo, fomentar que las empresas grandes y multinacionales trasladen sus prácticas anticorrupción a sus proveedores.
92. Exigir el establecimiento progresivo de un programa de prevención contra prácticas de corrupción¹ debidamente certificado a las siguientes personas jurídicas:
 - Las que contraten con el Estado a partir de determinado monto, bajo cualquier modalidad, como requisito de elegibilidad.
 - Las que cuenten con concesiones otorgadas por el Estado.
 - Las que reciban ciertos beneficios tributarios o monetarios del Estado, como requisito para acceder a dicho beneficio.
 - Las que tengan valores registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores y las que operan en sectores regulados.
93. Crear mecanismos de apoyo estatal para que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) puedan adoptar programas de prevención contra prácticas de corrupción, de acuerdo con sus características. Los mecanismos de apoyo deben incluir asistencia técnica.

¹ Estos programas deberán comprender, entre otros: un compromiso expreso de los accionistas controladores y alta gerencia con la integridad y ética dentro de las organizaciones; la elaboración y difusión de códigos de conducta ética; la identificación de riesgos de corrupción; políticas y procedimientos anticorrupción; capacitaciones y otras actividades para difundir los valores y políticas anticorrupción; canales de denuncia interna; controles internos efectivos; mecanismos para mitigar el riesgo del uso de intermediarios para efectuar actos de corrupción; sanciones efectivas contra funcionarios que contravengan el programa anticorrupción.

94. Incluir en el régimen de responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas los delitos de corrupción, tráfico de influencias y lavado de activos. Según corresponda, los programas de prevención contra prácticas de corrupción podrán considerarse como eximentes de responsabilidad.
95. Los gremios empresariales y los colegios profesionales deberán establecer, de forma obligatoria, instancias autónomas e independientes que evalúen y sancionen casos de transgresión de sus códigos de ética. Las resoluciones finales que dicten estas instancias deberán ser publicadas en sus páginas web. Además, deberán publicar un balance agregado sobre cantidad de denuncias, motivos, procedimientos y sanciones impuestas durante el año.
96. Crear un programa de recompensas que otorgue incentivos monetarios a quienes denuncien actos de corrupción en el sector privado que proporcionen información útil y no conocida por las autoridades y que resulte en la aplicación de sanciones por actos de corrupción. Los denunciantes deberán contar con un régimen efectivo de protección.
97. Elaborar una guía que proporcione al sector privado una orientación clara sobre la regulación anticorrupción, que incluya la sistematización de toda la legislación y precedentes judiciales, ejemplos de prácticas corruptas, criterios del Ministerio Público para iniciar investigaciones por delitos de corrupción y formular acusaciones, así como los criterios del Poder Judicial, entre otros.

Normativa aprobada:

Decreto Legislativo N° 1352 que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, modificando la Ley N° 30424.

- Extiende la responsabilidad “administrativa” de las personas jurídicas a los delitos de cohecho activo genérico (art. 397° CP), cohecho activo específico (art. 398° CP), el delito de lavado de activos, otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, y financiamiento del terrorismo.
- Incrementa los montos de la multa a imponer.
- Considera como eximente de tal responsabilidad la implementación y funcionamiento del modelo de prevención, correspondiéndole a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) la verificación de dicho modelo.

Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

- Establece como criterio de graduación de sanciones (atenuante) la aprobación de un modelo de prevención por parte de las empresas que contratan con el Estado.

Valoración:

- Se ha establecido la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas, reconociéndose la existencia de modelos de prevención como eximentes de responsabilidad.
- En cierta medida, regular la existencia de un modelo de prevención como atenuante ante posibles sanciones, incentiva su adopción por parte de las empresas que contratan con el Estado.
- A nivel normativo, no se han dictado otras disposiciones que implementen las demás recomendaciones de la Comisión en este apartado de su informe.
- **La recomendación 94 ha sido implementada plenamente. La recomendación 92 ha sido implementada parcialmente. Las recomendaciones 91, 93, 95, 96 y 97 no han sido implementadas.**

XVIII. FORTALECER LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN

Propuesta de la Comisión:

98. La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) constituye un espacio fundamental para articular esfuerzos y coordinar acciones entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil para proponer políticas dirigidas a prevenir y sancionar la corrupción. La Comisión Presidencial de Integridad considera muy importante fortalecer la CAN mediante las siguientes propuestas:
- Incorporar entre sus miembros a los titulares del Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Autoridad Nacional del Servicio Civil, Unidad de Inteligencia Financiera, Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jurado Nacional de Elecciones.
 - Incorporar entre sus miembros, una vez que estas instituciones sean creadas, a los titulares de la Procuraduría General del Estado, Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Oficina de Integridad.
 - Evaluar la ampliación del derecho a voto a otros miembros de la CAN.
 - Asegurar la asignación de recursos adecuados a la Coordinación General de la CAN, a fin de que pueda cumplir eficiente y oportunamente sus funciones.
 - Fortalecer los consejos regionales anticorrupción e institucionalizar un mecanismo de coordinación eficaz entre ellos y la CAN.

Normativa aprobada:

- A nivel normativo, no se han dictado disposiciones que implementen la recomendación de la Comisión en este apartado de su informe.

Valoración:

- A nivel normativo, no se han dictado disposiciones que implementen la recomendación de la Comisión en este apartado de su informe.
- **La recomendación 98 no ha sido implementada.**

XIX. CREAR EL SISTEMA DE INTEGRIDAD EN EL PODER EJECUTIVO

Propuesta de la Comisión:

99. Crear el Sistema de Integridad en el Poder Ejecutivo, conformado por la Oficina de Integridad, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector de este sistema, y por los funcionarios responsables de la integridad gubernamental que deberán ser designados en todas las entidades del Poder Ejecutivo. Las funciones del Sistema serán:
- Promover la ética en la función pública, para lo cual se deberá elaborar y supervisar el cumplimiento de programas de integridad y ética dentro del Poder Ejecutivo; elaborar guías y brindar asesoría para la aplicación de las normas sobre integridad, ética y gestión de intereses; asegurarse de que la información sobre estas materias esté correctamente sistematizada y sea públicamente disponible.
 - Diseñar mapas de riesgos de corrupción y proponer herramientas para enfrentarlos en los distintos ámbitos de actuación.
 - Generar y administrar información cuantitativa y cualitativa en materia de integridad y lucha contra la corrupción, a fin de desarrollar indicadores que permitan el monitoreo y la adopción de políticas públicas.
 - Apoyar la promoción de una cultura de la integridad en la sociedad a través de los organismos del sector público, sector privado, universidades, medios de comunicación y sociedad civil.

Normativa aprobada:

Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe

- Se crea la Oficina de Integridad Institucional como unidad orgánica que asume regularmente labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas.
- Tiene entre sus funciones canalizar y dar trámite a las denuncias de corrupción que se presenten a la entidad y de adoptar las medidas correspondientes de protección al denunciante.
- Se establece que dicha oficina es también la encargada de conducir el proceso de aprobación de planes anticorrupción al interior de cada entidad y, además, de coordinar el contenido de las capacitaciones al personal en esta materia.
- Se dispone que la obligación de contar con estas oficinas el interior de cada entidad no supone necesariamente crear un nuevo órgano o unidad orgánica, de manera que estas funciones pueden ser asumidas por la más alta autoridad administrativa de la entidad, la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

Valoración:

- No se ha creado un sistema de integridad en los términos propuestos por la Comisión, ni una oficina central al respecto. Sin embargo, se ha dispuesto que cada entidad pública cuente con un órgano que se encargue de cumplir con las funciones antes descritas.
- **La recomendación 99 ha sido implementada parcialmente.**

XX. OBSERVATORIO DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTAS PROPUESTAS

100. Solicitar a las organizaciones de la sociedad civil la creación de un observatorio que evalúe y monitoree la implementación de las medidas propuestas por la Comisión Presidencial de Integridad en el presente informe.

Normativa aprobada:

- A nivel normativo, no se han dictado disposiciones que implementen la recomendación de la Comisión en este apartado de su informe.

Comentario:

- Se ha creado en la sociedad civil el Observatorio de Integridad conformado por la Asociación Civil Transparencia, Proética, la Universidad del Pacífico y la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- **La recomendación 100 ha sido implementada plenamente.**

CUADRO RESUMEN
Análisis de la implementación de las recomendaciones de la Comisión Presidencial de Integridad en los Decretos Legislativos emitidos por el Poder Ejecutivo

SECCIÓN	RECOMENDACIONES	VALORACIÓN
I. Instaurar la máxima transparencia en el Estado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaraciones de intereses 2. Autoridad Autónoma de Transparencia 3. Leyes de rendición de cuentas 4. Transparencia Sector Defensa 	<p>Las recomendaciones 1, 2 y 4 han sido implementadas parcialmente. La recomendación 3 no ha sido implementada.</p>
II. Fortalecer el Servicio Civil	<ol style="list-style-type: none"> 5. Implementación de la Ley de Servicio Civil 6. Gerentes públicos en régimen de servicio civil 7. Mil puestos directivos clave 8. Régimen único de responsabilidad administrativa 	<p>Las recomendaciones 5, 6, 7 y 8 no han sido implementadas.</p>
III. Fortalecer la integridad y la ética en el Sector Público	<ol style="list-style-type: none"> 9. Difusión Código de Ética 10. Aprobación de Códigos de Conducta 11. Programas de Capacitación Permanentes 12. Programas de integridad en PNP y FFAA 13. Programa de recompensas 14. Medios de comunicación del Estado 	<p>La recomendación 13 ha sido implementada plenamente. Las recomendaciones 10 y 12 han sido implementadas parcialmente. Las recomendaciones 9, 11 y 14 no han sido implementadas.</p>
IV. Evitar el tráfico de influencias	<ol style="list-style-type: none"> 15. Legislación de gestión de intereses 16. Conflictos de interés 17. Publicación de agendas oficiales 	<p>La recomendación 17 se ha implementado plenamente. La recomendación 15 se ha implementado parcialmente. La recomendación 16 no se ha implementado.</p>
V. Impedir el ingreso o reingreso a la función pública de las personas condenadas por corrupción narcotráfico y lavado de activos	<ol style="list-style-type: none"> 18. Impedimentos para ingreso a función pública 19. Destitución de condenados por corrupción 	<p>Las recomendaciones 18 y 19 se han implementado parcialmente.</p>
VI. Transparentar el sistema de contrataciones del Estado	<ol style="list-style-type: none"> 20. Modernización de web del SEACE 21. Registro Nacional de Proveedores 22. Publicación de información desagregada 23. Publicación de procesos y ejecución de entidades 24. Jefes de logística 25. Reforma de Perú Compras 	<p>Las recomendaciones 28 y 36 han sido implementadas plenamente. Las recomendaciones 20, 21 y 34 han sido implementadas parcialmente. Las recomendaciones 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33 y 35 no han sido implementadas.</p>

	<p>26. Estandarización de productos</p> <p>27. Entidades informan sobre avance físico y presupuestal de obras contratadas</p> <p>28. Carácter público de valor referencial</p> <p>29. Fraccionamiento indebido de compras</p> <p>30. Postor único</p> <p>31. Contratación de gobierno a gobierno</p> <p>32. Responsabilidades y sanciones</p> <p>33. Contrato de publicidad en medios</p> <p>34. Arbitraje en materia de contratación pública</p> <p>35. Procuraduría especializada en arbitraje</p> <p>36. Impedimento a sancionados por corrupción</p>	
<p>VII. Evitar la corrupción en las grandes obras públicas de infraestructura y fortalecer la autonomía de los organismos reguladores</p>	<p>37. Plan Nacional de Infraestructura</p> <p>38. Cláusulas anticorrupción</p> <p>39. Financiamiento mínimo garantizado</p> <p>40. Autonomía de organismos reguladores</p>	<p>La recomendación 38 ha sido implementada plenamente.</p> <p>La recomendación 37 ha sido implementada parcialmente.</p> <p>Las recomendaciones 39 y 40 no han sido implementadas.</p>
<p>VIII. Impulsar la simplificación administrativa y el gobierno electrónico</p>	<p>41. Evaluación de TUPA</p> <p>42. Prepublicación de reglamentos</p> <p>43. Política de digitalización de archivos relevantes</p> <p>44. Implementación de gobierno electrónico</p> <p>45. Fortalecimiento de ONGEI</p>	<p>La recomendación 44 ha sido implementada parcialmente.</p> <p>Las recomendaciones 41, 42, 43 y 45 no han sido implementadas.</p>
<p>IX. Reformar el Sistema Nacional de Control</p>	<p>46. Transparentar informes de control</p> <p>47. Experiencia de funcionarios</p> <p>48. Recursos</p> <p>49. Respeto de decisiones discrecionales</p> <p>50. Debido proceso</p> <p>51. Informes manifiestamente infundados</p> <p>52. Análisis de Impacto Regulatorio para normas de control</p> <p>53. Control Interno</p>	<p>La recomendación 49 se ha implementado parcialmente.</p> <p>Las recomendaciones 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 53 no han sido implementadas.</p>
<p>X. Promover la denuncia y proteger al denunciante</p>	<p>54. Canales de denuncia</p> <p>55. Medidas de protección al denunciante</p> <p>56. Sanciones efectivas</p>	<p>La recomendación 55 ha sido implementada plenamente.</p> <p>La recomendación 54 ha sido implementada parcialmente.</p> <p>La recomendación 56 no ha sido implementada.</p>

<p>XI. Reformar el sistema de justicia para erradicar la impunidad en los delitos de corrupción</p>	<p>57. Sistema de Justicia Especializado en Delitos de Corrupción 58. Cuerpos especializados en entidades 59. Autonomía de proceso de pérdida de dominio 60. Dilación excesiva de procesos 61. Publicación de sentencias 62. Reducir jueces y fiscales provisionales 63. Eliminación de calificación en atestados 64. Transparentar elección de presidente del Poder Judicial 65. Ampliación del plazo de mandato del presidente del Poder Judicial</p>	<p>La recomendación 61 se ha implementado plenamente. La recomendación 57 se ha implementado parcialmente. Las recomendaciones 58, 59, 60, 62, 63, 64 y 65 no han sido implementadas.</p>
<p>XII. Reformar el Consejo Nacional de la Magistratura</p>	<p>66. Composición del CNM</p>	<p>La recomendación 66 no se ha implementado.</p>
<p>XIII. Combatir el lavado de activos y fortalecer las facultades de la UIF</p>	<p>67. Supervisión de cooperativa de ahorro por la SBS 68. Bancarización de transacciones mayores de 10 UIT 69. UIF con facultad de enviar información de inteligencia a la ONPE 70. Información sobre vínculos familiares en RENIEC</p>	<p>Las recomendaciones 67 y 70 se han implementado plenamente. Las recomendaciones 68 y 69 no han sido implementadas.</p>
<p>XIV. Fortalecer el sistema de defensa jurídica del Estado</p>	<p>71. Procuraduría General del Estado 72. Procuraduría contra el Crimen Organizado 73. Información de UIF para Procuradurías</p>	<p>La recomendación 71 se ha implementado plenamente. Las recomendaciones 72 y 73 no han sido implementadas.</p>
<p>XV. Impedir el uso de dinero ilícito en las organizaciones políticas y en las campañas electorales</p>	<p>74. Prohibición de candidatos condenados 75. Hojas de vida 76. Declaración jurada de candidatos 77. Facultad de cálculo de la ONPE 78. Sanciones políticas 79. Prohibición de donaciones anónimas 80. Bancarización de aportes 81. Reportes de contratación de publicidad 82. Prohibición de financiamiento extranjero 83. Ingresos por actividades proselitistas 84. Incrementar topes de aportes privados</p>	<p>La recomendación 85 ha sido implementada plenamente. Las recomendaciones 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88 y 89 no han sido implementadas.</p>

	<p>85. Financiamiento público</p> <p>86. Publicación anual de contabilidad</p> <p>87. Sanciones por información falsa o inexacta</p> <p>88. Facultades coactivas de organismos electorales</p> <p>89. Fortalecer ONPE y JNE</p>	
XVI. Limitar la inmunidad parlamentaria	90. Levantamiento automático de inmunidad parlamentaria	La recomendación 90 no ha sido implementada.
XVII. Promover la integridad en el sector privado	<p>91. Acuerdos de colaboración entre Estado y sector privado.</p> <p>92. Programa de prevención</p> <p>93. Apoyo a MIPYME para programas de prevención</p> <p>94. Régimen de responsabilidad penal autónoma para las personas jurídicas</p> <p>95. Instancias autónomas en gremios y colegios profesionales</p> <p>96. Programas privados de recompensas monetarias</p> <p>97. Guía pública sobre regulación anticorrupción</p>	<p>La recomendación 94 ha sido implementada plenamente.</p> <p>La recomendación 92 ha sido implementada parcialmente.</p> <p>Las recomendaciones 91, 93, 95, 96 y 97 no han sido implementadas.</p>
XVIII. Fortalecer la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción	98. Fortalecimiento de la CAN	La recomendación 98 no ha sido implementada.
XIX. Crear el Sistema de Integridad en el Poder Ejecutivo	99. Creación de Sistema y Oficina de Integridad	La recomendación 99 ha sido implementada parcialmente.
XX. Observatorio de monitoreo y evaluación de la implementación de estas propuestas	100. Creación de Observatorio de Integridad	La recomendación 100 ha sido implementada plenamente.
<p>* Balance Final:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 13 recomendaciones adoptadas plenamente. - 17 recomendaciones adoptadas parcialmente. - 70 recomendaciones pendientes de implementación. 		

